

PATENTE DE INVENCION MECANICA.

Resolución de rechazo: Artículos 303 N° 4 en relación con el artículo 254 N° 4 del del Código de Procedimiento Civil.

Solicitud de Patente
Solicitud N° 201901910 Título: "MALLA METÁLICA Y MÉTODO PARA IDENTIFICAR UN ALAMBRE APROPIADO."
<p style="text-align: center;">Demanda de Oposición. Excepción Dilatoria de Ineptitud de Líbello. INAPI Acoge. TDPI Revoca.</p>

Con fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, GEOBRUGG AG. presentó un requerimiento de patente destinado a proteger "MALLA METÁLICA Y MÉTODO PARA IDENTIFICAR UN ALAMBRE APROPIADO", que invoca una prioridad de Alemania 10 2017 101 761.5 del treinta de enero de del dos mil diecisiete.

Frente a esta petición presentó demanda de oposición dentro del plazo, PACIFIC MINING PARTS CHILE SPA., fundada en la vulneración de los artículos 43 bis inciso 2°, 32, 33 y 35 de la Ley 19.039.

Luego del traslado el demandado GEOBRUGG AG., contestó la demanda oponiendo en lo principal de su escrito una excepción dilatoria de ineptitud del libelo por falta de algún requisito legal en el modo de proponer la acción, fundada en el artículo 303 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 254 N° 4 del mismo cuerpo legal. El solicitante argumentó la falta de pormenorización de los fundamentos de hecho en los que se debe basar toda demanda y que no existió un desarrollo de una línea argumentativa tendiente a demostrar el incumplimiento de los requisitos de novedad y nivel inventivo. Subsidiariamente el demandado contestó la oposición.

Por resolución del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, se acogió la excepción dilatoria de ineptitud del libelo y se tuvo por no presentado escrito de oposición.

La demandante PACIFIC MINING PARTS CHILE SPA. interpuso un recurso de apelación, argumentando que no era efectivo que la oposición deducida careciera de fundamentos y que los documentos mencionados en el informe de búsqueda de la solicitud equivalente WO2018/137968, serían acompañados como corresponde durante el término probatorio. En cuanto a la omisión de un análisis técnico de la solicitud, afirmaba que estos se materializarían en las respectivas contestaciones a los informes periciales.

Por sentencia, notificada con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el TDPI resolvió revocar la resolución de primera instancia, señalando que las excepciones dilatorias tienen por objeto corregir vicios del procedimiento sin enervar la acción deducida, siendo la ineptitud del libelo una excepción destinada a corregir que la acción no pueda ser adecuadamente entendida por la parte demandada, afectando su derecho a defensa.

Como consecuencia, los sentenciadores estimaron que no era dable exigir a la demanda más requisitos que los contemplados en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, que en lo pertinente requiere que contenga una exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho, de manera de permitir su adecuada inteligencia.

Con estos antecedentes, el sentenciador resolvió desestimar los fundamentos del recurso de apelación, revocar la sentencia apelada y en su lugar desestimar la excepción dilatoria de ineptitud del libelo intentada por el solicitante.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso de casación.

ROL TDPI N° 001401-2020
CIM-MAQ-PFR

AMTV- MAF-
29-04-2022